



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

# **INFORME DE SEGUIMIENTO**

---

## **Municipalidad de Parral**

**Número de Informe: 20/2013  
29 de julio del 2013**



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

USEG N° 20/2013

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL  
N° 31, DE 2012, SOBRE AUDITORÍA AL  
GASTO MUNICIPAL EN PERIODO  
ELECCIONARIO, EN LA MUNICIPALIDAD  
DE PARRAL.

---

TALCA, 29 JUL. 2013

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría Regional, se realizó un seguimiento con la finalidad de verificar la efectividad de las medidas adoptadas por la Municipalidad de Parral, para subsanar las observaciones y atender los requerimientos contenidos en el Informe Final N° 31, de 2012, sobre auditoría al gasto municipal en período electoral, efectuada en dicho municipio.

El proceso de seguimiento consideró el Informe de Estado de Observaciones N° IF31/2012\_SEG\_09-2013, enviado por oficio N° 3.175, de 2013, cuya respuesta fue remitida por esa entidad, mediante oficio N° 417, de mismo año, a este Organismo Superior de Control.

Los antecedentes aportados fueron analizados a fin de verificar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

AL SEÑOR  
EDUARDO DÍAZ ARAYA  
CONTRALOR REGIONAL (S) DEL MAULE  
PRESENTE  
FCR



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

-3-

Observaciones		Respuesta del Servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclu
N°	Descripción			
	<p>General de la República y lo previsto en el artículo 39 de la ley N° 18.695, que indica que todo vehículo fiscal debe contar con un logo distintivo pintado en colores azul y blanco, en ambos costados, en la parte exterior, un disco de 30 centímetros de diámetro, insertándose en su interior, en la parte superior, el nombre del servicio público a que pertenece: en la parte inferior, en forma destacada la palabra "ESTATAL" y en el centro un escudo de color azul fuerte.</p>	<p>Adicionalmente se adjunta fotografías de los vehículos con el correspondiente logotipo.</p>		
1.1.2. a.2)	<p>Se verificó que parte de las dependencias de la ex Escuela Santa Rosa, se encuentra habitada por la señora Jacqueline Riveros Fernández, aún cuando no existe un documento formal que le entregue el bien a la señora Riveros Fernández, ni constancia del acuerdo de Concejo respectivo, constatándose además, que el inmueble está siendo utilizado como vivienda particular.</p>	<p>Mediante oficio N° 814 de septiembre de 2012, la entidad edilicia requirió la entrega de la vivienda cuestionada, siendo esta efectiva el día 8 de febrero de 2013, según consta en acta de entrega firmada por doña Jacqueline Riveros Fernández.</p>	<p>Analizados los nuevos antecedentes corresponde dar por subsanada la presente observación.</p>	<p>Observación sub</p>





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

-3-

Observaciones		Respuesta del Servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclu
N°	Descripción			
	<p>General de la República y lo previsto en el artículo 39 de la ley N° 18.695, que indica que todo vehículo fiscal debe contar con un logo distintivo pintado en colores azul y blanco, en ambos costados, en la parte exterior, un disco de 30 centímetros de diámetro, insertándose en su interior, en la parte superior, el nombre del servicio público a que pertenece: en la parte inferior, en forma destacada la palabra "ESTATAL" y en el centro un escudo de color azul fuerte.</p>	<p>Adicionalmente se adjunta fotografías de los vehículos con el correspondiente logotipo.</p>		
1.1.2. a.2)	<p>Se verificó que parte de las dependencias de la ex Escuela Santa Rosa, se encuentra habitada por la señora Jacqueline Riveros Fernández, aún cuando no existe un documento formal que le entregue el bien a la señora Riveros Fernández, ni constancia del acuerdo de Concejo respectivo, constataándose además, que el inmueble está siendo utilizado como vivienda particular.</p>	<p>Mediante oficio N° 814 de septiembre de 2012, la entidad edilicia requirió la entrega de la vivienda cuestionada, siendo esta efectiva el día 8 de febrero de 2013, según consta en acta de entrega firmada por doña Jacqueline Riveros Fernández.</p>	<p>Analizados los nuevos antecedentes corresponde dar por subsanada la presente observación.</p>	<p>Observación sub</p>





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

-4-

Observaciones		Respuesta del Servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusiones
N°	Descripción			
11.2.2.1.	Se comprobó que la Municipalidad de Parral ha realizado compras de combustibles a los proveedores Ronald Vega Godoy, Comtal, por M\$225, y a Combustibles Mantul Ltda., por M\$335, sin embargo, la forma de contratación no se ajustó a lo dispuesto en la ley N° 19.886, sobre Compras Públicas.	El municipio argumenta que, las compras observadas no fueron tramitadas mediante el portal mercado público, toda vez que estas corresponden a compras menores a 3 U.T.M., por lo tanto se encuentran eximidas de dicho trámite, como bien se indica en el artículo 53 del decreto ley N° 250, que reglamenta la ley N° 19.886. No obstante lo anterior, la edil expresa que en la actualidad, la adquisición de combustible para las maquinarias que no cuentan con padrón, son efectuadas mediante la modalidad de trato directo y tramitadas a través del sistema de mercado público.	Efectuada las validaciones en terreno, se da cuenta que en la actualidad dichas adquisiciones son efectivamente tramitadas mediante el portal Mercadopublico.cl, acorde a lo prescrito en la ley N° 19.886 y su reglamento.	En tales corresponde subsanada la observación.
11.2.2.2. a.1)	Corresponde observar que a la fecha de la suscripción del contrato, entre la Municipalidad de Parral y la empresa VTR, la ley N° 19.886, sobre compras públicas, se encontraba vigente para las municipalidades de conformidad con el artículo 39 del citado precepto legal, no obstante la contratación de los servicios de publicidad y comunicaciones aprobado mediante decreto alcaldicio N° 235 de 2004, no fue tramitado mediante la plataforma electrónica dispuesta para dicha instancia.	La entidad edilicia, por medio de una carta suscrita en septiembre de 2012, informa al Director VTR Canales Locales, Región del Maule, el término del contrato suscrito entre las partes, cuyo término se materializó durante el mes de octubre de ese mismo año.	Efectuada las validaciones en terreno, se constató que dicho servicio se encontraba ad portas de ser nuevamente licitado, por lo que sumado a los antecedentes aportados por la entidad edilicia, ratifican los dichos de ésta en relación a que el contrato con VTR fue finiquitado en octubre del 2012.	Por lo tanto Observación se Subsanada. No obstante lo Municipalidad deberá tramitar adquisiciones con ley N° 19.886 y su reglamento.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

-5-

Observaciones		Respuesta del Servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
N°	Descripción			
11.2.2.2.a.2)	Respecto del contrato firmado con VTR, se determinó que la cláusula tercera del referido convenio, establece una duración indefinida del mismo, situación que se contrapona con los dictámenes CGR N°s. 25.223, de 2003; 48.524, de 2006; y 12.209, de 2007, entre otros.	La entidad edilicia por medio de una carta suscrita en septiembre de 2012, informa al Director VTR Canales Locales, Región del Maule, el término del contrato suscrito entre las partes, cuyo término se materializó durante el mes de octubre de ese mismo año.	Efectuada las validaciones en terreno, se constató que dicho servicio se encontraba ad portas de ser nuevamente licitado, por lo que sumado a los antecedentes aportados por la entidad edilicia, ratifican los dichos de ésta en relación a que el contrato con VTR fue finiquitado en octubre del 2012.	Por lo tanto observación subsanada. No anterior, la Murr Parral, deberá incluir en sus cláusulas que dispuesto en la y/o la j administrativa caso.
11.2.2.2.a.3)	Respecto del contrato firmado con la empresa VTR, cabe observar que al no fijar una duración de dicho convenio, no es factible determinar el monto del mismo, que permita asociarlo en uno de los procedimientos de contratación y/o su precedencia, de conformidad con lo previsto en la ley N° 19.886 y su reglamento.	La entidad edilicia por medio de una carta suscrita en septiembre de 2012, informa al Director VTR Canales Locales, Región del Maule, el término del contrato suscrito entre las partes, cuyo término se materializó durante el mes de octubre de mismo año.	Efectuada las validaciones en terreno, se constató que dicho servicio se encontraba ad portas de ser nuevamente licitado, por lo que sumado a los antecedentes aportados por la entidad edilicia, ratifican los dichos de ésta en relación a que el contrato con VTR fue finiquitado en octubre del 2012.	La presente observación subsanada por Submunicipalidad de VTR, ya que deberá precisar el valor de los bienes y/o adquiridos.
11.2.2.3.	Se observa que los comprobantes de egresos N°s. 1.006 y 1.007, ambos de abril de 2012, por M\$149 y M\$178, respectivamente, no poseen los antecedentes que acrediten la prestación de servicios asociados a la atención de autoridades y otros, tales como nóminas,	Respecto del egreso N° 1.006, el municipio aclaró que la adquisición de obsequios estaban destinados para las autoridades invitadas a la inauguración de la Villa Independencia 1 y 2 el día 03 de abril de 2012, no obstante, dicha ceremonia fue suspendida ya que las autoridades invitadas	Junto a su respuesta, el municipio adjunta, documentos, fotografías, grabaciones, invitaciones, entre otros documentos, los cuales acreditan lo señalado anteriormente.	De esta manera, subsanar la observación, con los nuevos tenidos a la vista de las validaciones efectuadas en terreno, se

*ppp*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

-6-

N°	Observaciones		Respuesta del Servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
	Descripción				
III.3.1.	Se verificó en el balance de comprobación y saldo al 30 de junio de 2012, que las cuentas contables código "141-01 Edificaciones" y "141-03 Instalaciones", presentan un valor neto negativo, ascendente a M\$30.535 y M\$4.140, respectivamente.	El municipio adjunta comprobante contable N° 553 de octubre de 2012, en el cual se ajustan las cuentas contables N°s. 149-01 y 149-03, por M\$ 87.617 y M\$ 5.167 respectivamente.	no pudieron asistir, quedando los obsequios guardados para una futura instancia. Por su parte, respecto del egreso N° 1.007 corresponde al pago de cena para las autoridades asistentes a la inauguración de la calle "Dos Sur" en la ciudad de Parral. Dentro de las autoridades se puede destacar la presencia del Diputado señor Guillermo Ceroni Fuentes.	Analizada la documentación presentada por el municipio corresponde dar por subsanada la presente observación.	Observación subsanada

*Handwritten signature*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

-7-

Observaciones		Respuesta del Servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclu
N°	Descripción			
III.3.2.	Se determinó la falta de actualización en la confección de las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 447-0-9040895, del Banco Estado, denominada "Remuneraciones personal de planta Municipal". En efecto, a la fecha de la visita, la última conciliación proporcionada fue la correspondiente al mes de abril del año 2011.	La Encargada de Personal se ha preocupado de regularizar la confección de las conciliaciones bancarias de la cuenta observada, toda vez que según informe presentado el 28 de mayo del presente año, notifica tener actualizada dicha conciliación al mes de abril de 2013. Adicionalmente, mediante decreto alcaldicio N° 294 de abril de 2013 se aplican medidas disciplinarias, por el retraso en la confección de las conciliaciones bancarias, según sumario instruido mediante decreto exento N° 1.502 de abril de 2011.	Efectuada la validación en terreno en conjunto con el análisis de la documentación presentada por la el municipio, se puede concluir que la entidad ha regularizado y actualizado las conciliaciones bancarias relacionadas con la cuenta corriente N° 447-0-9040895 del Banco Estado.	Observación sub
III.3.4.	Se verificó que el módulo Ayudas Sociales, no entrega un reporte mensual actualizado que permita establecer el aporte entregado al beneficiario, como por ejemplo: canastas familiares del mes de julio o aportes sociales a particulares, entre otros.	La edili indica que se ha fortalecido el sistema de información adjuntando certificado de la Directora de Desarrollo Comunitario, en el cual señala que dicho sistema se encuentra actualizado a la fecha.	Se verificó en terreno la efectiva implementación del módulo observado, verificándose que es utilizado por la totalidad de las Asistentes Sociales del municipio, registrando las atenciones y ayudas prestadas a los pobladores beneficiarios.	Observación sub

9  
MP





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

-8-

**2. Observaciones no subsanadas con acción derivada (sumarios, reparos, reprogramación)**

Observaciones		Respuesta del Servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
N°	Descripción				
1.4.	<p>De acuerdo a la información proporcionada por el departamento de contabilidad municipal, se determinó que existen, a lo menos, diecisiete instituciones que no han rendido cuenta desde hace más de un año, cuyo monto asciende a M\$9.225.</p> <p>El detalle de las instituciones y montos pendientes de rendición se encuentran en el anexo N° 4 del Informe Final N° 31 de 2012, emanado por esta Contraloría Regional.</p>	<p>El Director de Control, mediante memorándums N°s. 1.054 y 1.072 ambos de 2012, detalla gestiones efectuadas por éste, con el fin de requerir las rendiciones pendientes, de las cuales se está ad portas de recuperar al menos M\$4.700.</p> <p>No obstante el saldo restante son de difícil rendición o recuperación dado cada caso, como por ejemplo, rendición con documentos no autorizados, dineros utilizados en otros fines, no se ha podido contactar a los responsables de las entidades beneficiarias, etc.</p>	<p>A pesar que la municipalidad ha efectuado las actuaciones tendientes a requerir las correspondientes rendiciones, estas no han sido del todo satisfactorias.</p> <p>No obstante lo anterior, es necesario hacer presente que del total de la deuda, M\$3.825 corresponde a subvenciones que fueron otorgadas hace más de cinco años.</p>	<p>En tal sentido corresponde mantener la presente observación.</p>	<p>Sobre el particular, cabe que según lo dispuesto N° 19.315 de 2009, de es de resguardar el patrimonio las entidades edilicias se el imperativo de agotar cobro, tanto administrativos judiciales; de los créditos a su favor, ejerciendo atribuciones que les corresponden.</p> <p>No obstante lo precedente, es de acuerdo a lo sostenido por la Entidad Fiscalizadora en N°s. 24.286, de 2011, y 44.100, de 2012, que lo expresado no obsta a que tienen los deudores convenios de pago con el deudor que en las acciones que en el ámbito de la jurisdiccional pueda hacer obtener que se declare la extintiva de parte de las municipalidades por los que no lo preceptúa el artículo 2.º de la Ley N° 17.248.</p>

*ECP*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

-9-

Observaciones		Respuesta del Servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
N°	Descripción				
1.4.	Se observó la existencia de otras deudas relacionadas con transferencias a terceros, por distintos conceptos, entre las cuales destacan, llamadas telefónicas por un monto total de M\$1.484, comité de bienestar M\$254, departamento de educación M\$87 y funcionarios M\$156.	El Jefe de Contabilidad, certifica y detalla la deuda total mantenida por concepto de llamadas telefónicas de ex funcionarios y ex concejales, que data de los años 1998 a 2008, por un total de M\$1.940.	Analizada la información, se puede concluir que la totalidad de esa deuda posee una antigüedad superior a cinco años e incluso existen ex funcionarios ya fallecidos. En mismo sentido, en el documento presentado por el municipio, se evidencian las acciones de cobro que en su momento existieron sobre el recuperado de los montos adeudados, no obstante lo anterior a la fecha se encuentran pendiente de cobro M\$1.940.	En tal sentido corresponde mantener la presente observación.	Cabe hacer presente dispuesto en dictamen 2009, a fin de resguardar municipal, las entidades encuentran en el imperativo medios de cobro, tanto como judiciales; de los cuales existieren a su favor, ejercer las atribuciones que correspondan.  No obstante lo anterior, es precedente que de acuerdo a lo dispuesto por esta Entidad Fiscalizadora

P. apo





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

-10-

Observaciones		Respuesta del Servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
N°	Descripción				
					dictámenes N°s. 24.286 48.873, de 2012, lo expre a la posibilidad que tienen celebrar convenios de municipio y a las accior esfera jurisdiccional pued fin de obtener que s prescripción extintiva de derechos municipales reclama, según lo precep 2.515 del Código Civil.
					Sobre la base de lo anteri municipal deberá efectuar con el propósito de subsa observación, considerand aplicación de los previamente citados.
					Finalmente la autoridad e implementar los respecti para que situaciones observadas no se repita será verificado en futuras f

ppp





**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

-11-

N°	Observaciones	Descripción	Respuesta del Servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
II.2.1.3. a.1)	Se verificó que los sueldos de doña Sara Barriga Rivas, doña Carolina Rosa Campos, doña Valeria Arias Soto y don Luis Pacheco Cárdenas, imputados al subtitulo 21.04.004, "Prestaciones de servicios comunitarios", no se ajustan a los requisitos dispuestos para imputación del gasto a dicha cuenta, según lo describe el decreto N° 854, de 2004, Clasificador Presupuestario, toda vez que dichas personas efectúan labores administrativas habituales, propias del municipio.	Al respecto la entidad edilicia explica la situación de cada uno de los trabajadores observados:  - Carolina Rosas Campos, fue modificada su contratación, por cuanto en la actualidad desempeña sus funciones en calidad de contrata.  - Tanto don Luis Pacheco Cárdenas como doña Valeria Arias Soto, fueron desvinculados con fecha 31 de diciembre 2012.  - Finalmente doña Sara Barriga Rivas, con fecha 10 de enero fue contratada bajo la modalidad de honorario, en la función de "Administrativo del Tribunal Tránsito-Exhorto" en el Juzgado de Policía Local de Parral, sueldo que fue imputado a la cuenta 214-04-004, área de gestión 3-14-1 "Apoyo actividades municipales".	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Analizada la información proporcionada por la entidad, es dable subsanar tres de los cuatro casos expuestos, toda vez que la imputación presupuestaria referida a la contratación de doña Sara Barriga Rivas, no se condice con la definición expuesta en el decreto N° 854 de 2004, del Ministerio de Hacienda, por cuanto este caso debe ser mantenido.	En conclusión la presente observación se mantiene.	La autoridad máxima no dispone de medidas para disponer de regularizar la contratación y la imputación se le dé al mismo, ajustado a lo dispuesto en la normativa citada.

*6*  
*CP*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

-12-

Observaciones		Respuesta del Servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
N°	Descripción				
III.3.3.	Se verificó que existen investigaciones sumarias y detallados en anexo N° 5 del Informe Final N° 31 de 2012, los cuales se encuentran excedidos en su plazo de tramitación, algunos de ellos datan desde el año 2010, vulnerando lo establecido en los artículos 124 y 141 de la ley N°18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.	El municipio mediante instructivo N°6 de 23 de octubre de 2012, ha adoptado la medida de que sea el Departamento Jurídico quien lleve el control interno y monitoreo semestral de los procedimientos disciplinarios. A su vez se solicitó a los fiscales e investigadores el diseño de una carta gantt, con el fin determinar y evidenciar el estado de los procesos.	Adicionalmente mediante oficio N° 755, el Director de Control informa el estado de veintitrés procedimientos disciplinarios al mes de abril de 2013, constatándose que trece de ellos no se han iniciado; siete se encuentran en proceso; y sólo tres de ellos están completamente afinados.	Aún cuando el municipio ha implementado medidas tendientes a controlar y agilizar los procedimientos disciplinarios, estos no han sido del todo efectivos, razón por la cual la presente observación debe ser mantenida.	La autoridad comunal debe requerir, a los fiscales a procedimientos disciplinarios estricto cumplimiento de la ley N° 18.883, Estatuto debiendo informar fundada plazo no superior a 30 días.

*E. G. M.*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

-13-

**CONCLUSIONES**

En mérito de lo expuesto, es posible concluir que la Municipalidad de Parral ha realizado las acciones que permiten subsanar las observaciones representadas en el cuadro N° 1 del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones representadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que en cada caso se señalan.

Finalmente, cabe mencionar que en los casos en que se ha otorgado un nuevo plazo para remitir antecedentes a esta Contraloría Regional, éste será de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente informe y su incumplimiento será sancionado según lo dispuesto en el artículo N° 9 de la ley N° 10.336, sobre Orgánica Constitucional de esta Contraloría General de la República.

Transcríbese a la Alcaldesa, al Concejo Municipal y a la Dirección de Control de la Municipalidad de Parral.

6

Saluda atentamente a Ud.,

**CLAUDIO PRIETO OYARCE**  
Jefe (S) de Control Externo  
Contraloría Regional del Maule